



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de enero de 2021**

Proceso	Tutela
Accionante	Johan David Monroy Escudero
Accionadas	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec-. Policía Metropolitana del Valle de Aburra.
Vinculado	Estación de Policía de Laureles Medellín.
Radicado	2022-25
Auto Interlocutorio	011
Asunto	Admite tutela – Dignidad humana

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita a través de apoderado judicial el señor Johan David Monroy Escudero le sea amparado su derecho fundamental a la dignidad humana que estima le ha sido vulnerado por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec-, la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Ahora teniendo en cuenta que se aduce que el accionante se encuentra recluso en la estación de policía de Laureles de esta ciudad, en aras de no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con dicha estación.

Por otra parte, con el fin de tener mayor claridad sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela y para proveer mejor la decisión, se ordenará oficiar al Juzgado Treinta y Dos Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, para que indique en qué centro carcelario ordenó la detención del señor Monroy Escudero, y si libró la respectiva boleta de detención, y de ser así allegue copia de la misma.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Johan David Monroy Escudero identificado con CC. 1.000.290.696, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec-, y la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Vincular como Litisconsorte por pasiva a la Estación de Policía de Laureles Medellín, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Oficiar al Juzgado Treinta y Dos Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, para que indique en qué centro carcelario ordenó la detención del señor Monroy Escudero, y si libró la respectiva boleta de detención, y de ser así allegue copia de la misma.

Cuarto. Notifíquese esta decisión al accionante, y a los representantes legales de las accionadas y vinculada por pasiva, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Quinto. Reconocer personería al doctor Yony Leandro García Cortés, identificado con CC. 1.039.456.493 y portador de la TP. 297.595 del C.S. de la J., para que representen judicialmente los intereses del accionante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez